

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 149 de 2019 – Cámara y 102 de 2018 Senado “**Por medio de la cual se garantiza el derecho de las personas a desarrollarse física e intelectualmente en un ambiente libre de plomo, fijando límites para su contenido en productos comercializados en el país y se dictan otras disposiciones**”, el cual quedará así:

Artículo 6°. Fomento de la investigación en la salud pública, científica y social para la reducción y eliminación del plomo. Con el objeto de dar cumplimiento a la finalidad de la presente ley, dentro del término de un año contado a partir de la vigencia, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y **el Ministerio de Salud y Protección Social,** o quien haga sus veces, articulado con las Instituciones de Educación Superior así como con asociaciones profesionales de distintas disciplinas **de las ciencias de la salud,** científicas y sociales definirán como línea temática prioritaria, de acuerdo a sus funciones y con cargo al presupuesto asignado, la realización de investigaciones orientadas a **promover, desarrollar y aplicar** tecnologías limpias para la reducción, sustitución y eliminación del plomo, **así como del impacto en la salud y los mecanismos de prevención para evitar la presencia del plomo en el cuerpo humano.**

Dichas investigaciones tendrán en cuenta la importancia de proteger el desarrollo físico, intelectual y en general la salud de las personas, en especial la de los niños y niñas residentes en el territorio nacional, y la importancia de tener áreas libres de plomo.

Parágrafo 1°. A partir de los lineamientos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales en el ámbito de su jurisdicción promoverán la realización de estudios o proyectos de investigación en conjunto con el sector privado orientados a la implementación de tecnologías más limpias en la industria del reciclaje de elementos que contengan concentración de plomo en niveles superiores de los fijados en la reglamentación que se expida conforme a la presente a ley y la normatividad que rija la materia, que deriven en afectaciones a la salud.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo de sus entidades adscritas o vinculadas, realizarán un estudio diagnóstico sobre el nivel de exposición de los productos que contengan concentración de plomo en niveles superiores y deriven en afectaciones a la salud presentes en el mercado colombiano. Lo anterior, a partir de la información obtenida de los reportes que realicen los productores e importadores. Esta información será insumo para el desarrollo de estrategias específicas de regulación de plomo, las cuales a su vez tendrán en cuenta criterios diferenciados de territorialidad y epidemiología, sectores productivos y dinámicos económicos, riesgos por edades y riesgos por exposición



AQUILEO MEDINA ARTEAGA

Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN:

Atendiendo a que el espíritu del artículo 6° está encaminado a fomentar la investigación para reducir y eliminar el plomo, no podemos dejar por fuera al actor más importante en materia de salud y cuidado de la población que es el Ministerio de Salud y Protección Social, las investigaciones no pueden estar solo en cabeza del Ministerio de Ciencia y Tecnología, debe existir una consecución de estas investigaciones entre los dos Ministerios pues es claro que el objeto del proyecto busca: garantizar el desarrollo físico, intelectual y **en general la salud de las personas**, en especial la de los niños y niñas residentes en el territorio nacional.

Es de resaltar que El Ministerio de Salud y Protección Social, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumple con varias funciones entre las que se resalta las siguientes:

1. Promover e impartir directrices encaminadas a **fortalecer la investigación, indagación, consecución, difusión y aplicación de los avances nacionales e internacionales, en temas tales como cuidado, promoción, protección, desarrollo de la salud** y la calidad de vida y prevención de las enfermedades.
2. **Asistir técnicamente en materia de salud**, y promoción social a cargo del Ministerio, a las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) el plomo tiene graves consecuencias en la salud de los niños. Si el grado de exposición es elevado, ataca al cerebro y al sistema nervioso central, pudiendo provocar coma, convulsiones e incluso la muerte.

Por lo anterior, con el fin de contrarrestar esta situación se debe avanzar en la investigación por parte del personal con conocimiento expedito como lo son las autoridades de la salud pública y los profesionales sanitarios quienes cuentan con una orientación de base científica real para avanzar en la eliminación y prevención de la presencia de plomo en los humanos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA